

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1308
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 002-2017-00446

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al memorial que antecede, en el cual solicita se decrete el embargo de remanentes que se llegaren a quedar de la parte aquí demandada, por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el **REMANENTE** del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **HENRY MARTINEZ ROJAS** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **16785971**, dentro del proceso que se cursa en la entidad **DIAN**, por proceso de jurisdicción coactiva.

Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>120</u>	DE HOY <u>18 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1314
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2013-00498

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 16 de Julio de 2019

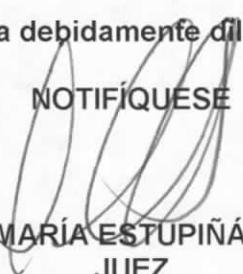
En atención a la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente de conformidad al numeral 1° del Artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. **128-6040** de la Oficina de Instrumentos Públicos de **PATÍA – CAUCA**, el cual pertenece a la parte demandada **RODRIGO FANDIÑO DIAZ** con CC No. **19340465**.

Librese oficio de rigor **para que sea debidamente diligenciado por la parte interesada.**

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

.0 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 120 DE HOY	18 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

15

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de julio de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1310
RADICACIÓN: 05-2008-0891-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA COOPCREDICOM contra DIOGENES BERNAL

Revisado el expediente se encuentra que mediante proveído No. 3152 del 5 de julio de 2019, se resolvió ordenar el pago de títulos a favor del apoderado judicial de la parte actora por valor de \$33.290.956 pesos, sin embargo se percata el Despacho que la última liquidación de crédito aprobada en virtud del presente asunto de fecha 14 de junio de 2019 es por el valor de \$16.912.751 pesos, y la liquidación de costas de fecha 15 de marzo de 2010 arroja el valor de \$1.066.352 pesos sumando un total de \$17.979.103 pesos, en tal sentido lo ordenado en la providencia del 5 de julio de 2019 no se atempera a las liquidaciones antes referidas.

En virtud de lo anterior y realizando el control de legalidad respectivo, se procederá a dejar sin efecto alguno el proveído No. 3152 del 5 de julio de 2019, pues mal haría este despacho que avizorado el error cometido en dicha providencia, persista en ello. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica "los autos ilegales no atan al juez ni a las partes", "lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que conducir a la comisión de otro", así lo dijo la Corte Suprema de Justicia:

"Se ha dicho reiteradamente por la Jurisprudencia de la Corte que los autos aún en firmes, no ligan al Juzgado para promover conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomoda a la estrictez del procedimiento. Refiriéndonos a estos autos expresó la Corte Suprema, no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrantos de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñir a sumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error". Corte Suprema de Justicia. Auto de Febrero 4 de 1.981. Citado en López Morales Jairo: Jurisprudencia Civil pag. 1174.

De otro lado y en vista de que hasta el día en que se profirió el auto a través del cual se aprobó la última liquidación de crédito ya existían títulos suficientes para pagar la totalidad de la obligación, el Juzgado procederá a decretar la terminación del presente asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DEJAR SIN EFECTOS el proveído No. 3152 del 5 de julio de 2019 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado inicialmente por COOPERATIVA COOPCREDICOM contra DIOGENES BERNAL por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Tercero.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte actora Dr. Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521, los siguientes depósitos judiciales, los cuales han sido constituidos dentro del presente proceso, por la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO TRES **(\$17.979.103) pesos (LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO + COSTAS), previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002357182	8903201634	COOPCREDICOM VALLEJO	26/04/2019	NO APLICA	\$ 1.562.291,00
469030002357191	8903201634	COOPCREDICOM VALLEJO	26/04/2019	NO APLICA	\$ 1.562.291,00

469030002357192	8903201634	COOPCREDICOM LIA PEREGRINA	26/04/2019	NO APLICA	\$ 1.562.291,00
469030002357193	8903201634	COOPCREDICOM VALLEJO	26/04/2019	NO APLICA	\$ 1.562.291,00
469030002357195	8903201634	COOPCREDICOM VALLEJO	26/04/2019	NO APLICA	\$ 1.652.123,00
469030002357196	8903201634	COOPCREDICOM VALLEJO	26/04/2019	NO APLICA	\$ 1.652.123,00
469030002357198	8903201634	COOPCREDICOM VALLEJO	26/04/2019	NO APLICA	\$ 1.652.123,00
469030002357230	8903201634	COOPCREDICOM VALLEJO	26/04/2019	NO APLICA	\$ 1.652.123,00
469030002357232	8903201634	COOPCREDICOM VALLEJO	26/04/2019	NO APLICA	\$ 1.652.123,00
469030002357233	8903201634	COOPCREDICOM VALLEJO	26/04/2019	NO APLICA	\$ 1.652.123,00
469030002357237	8903201634	COOPCREDICOM VALLEJO	26/04/2019	NO APLICA	\$ 1.652.123,00

Segundo.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$165.078 pesos y \$1.554.581 pesos:

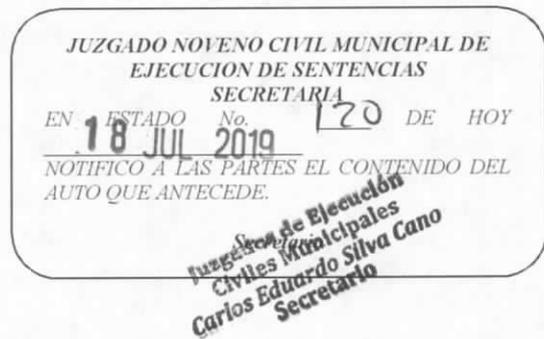
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002357239	8903201634	COOPCREDICOM BRAVO VALLEJO	26/04/2019	NO APLICA	\$ 1.719.659,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$165.078 pesos al apoderado judicial de la parte actora, esto a fin de completar el valor indicado en el numeral tercero de este proveído.

Tercero.- CONTINUAR la ejecución del PROCESO ACUMULADO.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1309
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2017-00815

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 16 de Julio de 2019

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente de conformidad al numeral 1° del Artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. **370-867270** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali el cual pertenece a la parte demandada **MARIA ESTELA MADRID VIVEROS** con CC No. **66730923**.

Líbrese oficio de rigor **para que sea debidamente diligenciado por la parte interesada.**

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

.0 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
120	SECRETARIA
EN ESTADO No DE HOY	18 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1306
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2017-00640

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 111-112 el presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 142 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 80.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	21-feb-18
DIAS	9
TASA EFECTIVA	31,52
FECHA DE CORTE	17-jun-19
SALDO CAPITAL	\$ 80.000.000
INTERES CORRIENTE	\$ 2.856.400
INTERES APROBADO FL. 46	\$10.912.000
SALDO INTERESES	\$ 27.812.533
TOTAL ABONOS	\$ 14.410.570
DEUDA TOTAL	\$ 107.170.363

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 17 DE JUNIO DE 2019 ES DE \$ 107.170.363.

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 107.170.363 favor de la parte demandante.

CUARTO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 120 DE HOY	18 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Jueces de Ejecución Sec. Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1315
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2017-00180

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 16 de Julio de 2019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente según las voces del numeral 9º del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue la parte demandada **MARIA SOL LUCIA SINISTERRA ALVAREZ CC No. 38942508** como empleada y/o contratista de la NOTARIA 14 DE CALI.

Se limita la medida a la suma aproximada **\$33.000.000 M/cte.** (Inciso 3º del artículo 599 del C.G.P.).

Por secretaria librense los oficios de rigor a la entidad enunciada para que sean diligenciados a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 120 DE HOY 18 JUL 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

52

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1324
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2016-00068

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 16 de Julio de 2019

Como quiera que dentro del asunto ya están transferidos todos los depósitos judiciales a órdenes de este Despacho por parte del Juzgado 12° Civil Municipal de Cali, lo que permite cumplir a cabalidad con el acuerdo transaccional allegado por las partes en contienda, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por COOPTECPOL en contra de MARIA DEL CARMEN JIMENEZ MARTINEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN del crédito y costas, de conformidad al artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de todas las medidas cautelares a que haya lugar y que le fueron decretadas a la parte demandada. Líbrense oficios de rigor.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega al endosatario en procuración de la parte demandante, Dr. WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ identificado con Cédula de ciudadanía Número 94044335 la suma de \$1.710.478 M/cte, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto, sírvase pagar completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002303608	14/12/2018	\$ 240.605,00
469030002303609	14/12/2018	\$ 240.605,00
469030002303610	14/12/2018	\$ 240.605,00
469030002303611	14/12/2018	\$ 240.605,00
469030002303612	14/12/2018	\$ 273.435,00
469030002303613	14/12/2018	\$ 240.605,00

A su vez, sírvase fraccionar el siguiente título judicial de la siguiente manera: Uno por un valor de \$234.018 M/cte y otro por un valor de \$6.587 M/cte.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002303614	14/12/2018	\$ 240.605,00

CUARTO.- Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la fracción ordenada en el numeral TERCERO y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago referida en el numeral TERCERO de este proveído, es decir la suma de \$234.018 M/cte a favor de WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ identificado con Cédula de ciudadanía Número 94044335.

A su vez, páguese el sobrante de dicha fracción, es decir la suma de \$6.587 M/cte a favor de la parte demandada MARIA DEL CARMEN JIMENEZ MARTINEZ identificada con Cédula de ciudadanía Número 31259790, **previa verificación de la inexistencia de remanentes decretados en su contra.**

QUINTO.- PREVIA VERIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega a la parte demandada MARIA DEL CARMEN JIMENEZ MARTINEZ identificada con Cédula de ciudadanía Número 31259790 la suma de \$995.250 Mlcte, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

Para tal efecto, sírvase pagar completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002303615	14/12/2018	\$ 240.605,00
469030002303616	14/12/2018	\$ 240.605,00
469030002303617	14/12/2018	\$ 240.605,00
469030002303618	14/12/2018	\$ 273.435,00

SEXTO.- Hecho lo anterior, ORDENASE el archivo de la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI		
SECRETARÍA		
EN ESTADO No. 120	DE HOY	NOTIFICO 18 JUL 2019
A LAS PARTES	EL CONTENIDO DEL AUTO QUE	ANTECEDE
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario		

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1312
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2016-00048

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 92 el presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 92 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.153.822,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-dic-15
FECHA DE CORTE	30-jun-19
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.457.151
INTERESES ABONADOS	\$ 4.361.579
ABONO CAPITAL	\$ 2.926.042
TOTAL ABONOS	\$ 7.287.621
SALDO CAPITAL	\$ 2.227.780
SALDO INTERESES	\$ 95.572
DEUDA TOTAL	\$ 2.323.352

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2019 ES DE \$ \$ 2.323.352

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ \$ 2.323.352 favor de la parte demandante.

CUARTO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>120</u> DE HOY <u>18 JUL 2019</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1305
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2003-00833

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 142 el presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 142 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 13.200.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	15-jun-03
DIAS	15
TASA EFECTIVA	28,80
FECHA DE CORTE	30-jun-19
SALDO CAPITAL	\$ 13.200.000
SALDO INTERESES	\$ 54.193.260
DEUDA TOTAL	\$ 67.393.260

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2019 ES DE \$ 67.393.260

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 67.393.260 favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
120 18 JUL 2019
EN ESTADO N° DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1319
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2012-00531

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 16 de Julio de 2019

Como quiera que dentro del presente proceso se encuentran los presupuestos procesales de que tratan el artículo 448 del C.G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **09:00 A.M.** del día **MIÉRCOLES 13** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2019**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate **DEL 3.125 % DE LOS DERECHOS CUOTA COMÚN Y PRO INDIVISO** que tiene la parte demandada **NICASIO PEREA SALCEDO** sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-818562** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto.

2.- **FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Establézcase como avalúo de los derechos cuota común y pro indiviso del demandado la suma de \$6.189.468 M/cte.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- **REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación **y/o** en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>120</u> DE HOY <u>18 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1325
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2013-00941

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 16 de Julio de 2019

Como quiera que el apoderado judicial de la parte **demandante con capacidad para recibir** y mediante escrito autentico solicita la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por CONJUNTO RESIDENCIAL EL SURCO en contra de RAMON RAMOS CASTRO, VANESSA RAMOS RAMIREZ, VERONICA RAMOS RAMIREZ Y JAIME PADILLA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, DECRETAR la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- ARCHÍVESE la presente actuación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>120</u>	DE HOY <u>18 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

12

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de julio de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1323

RADICACIÓN: 18-2017-884

Ejecutivo Singular

CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CAMPANARIO PH contra SOCIEDAD HURTADO BARBOSA Y CIA LTDA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, coadyuvada por la parte demandada y en la cual requieren dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

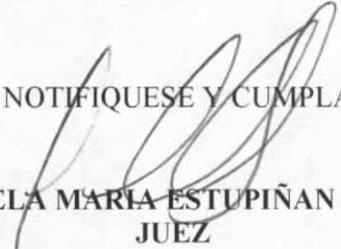
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CAMPANARIO PH** contra **SOCIEDAD HURTADO BARBOSA Y CIA LTDA** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría a regresar el proceso de manera inmediata al Despacho para resolver lo pertinente.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el ARCHIVO la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA
EN ESTADO No. 170 DE HOY 18 JUL 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

13
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1322
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 020-2016-00569

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 16 de Julio de 2019

Como quiera que la apoderada judicial de la parte **demandante con capacidad para recibir** y mediante escrito autentico solicita la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, propuesto por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **DIEGO EVANGELISTA HURTADO OROBIO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- ORDENESE el desglose del título base de ejecución a favor de la parte **demandada** con la expresa constancia que la obligación se encuentra cancelada.

CUARTO.- SIN LUGAR a condenar en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHÍVESE la presente actuación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>170</u>	DE HOY <u>18 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 12 de Julio de 2019

Como quiera que dentro del presente proceso se encuentran los presupuestos procesales de que tratan el artículo 448 del C.G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **09:00 A.M.** del día **JUEVES 14** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2019**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370 – 416671** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y es de propiedad de la parte demandada **DANIEL LOPEZ ORTIZ**.

Establézcase como avalúo actualizado del bien la suma de \$148.213.500 M/cte.

2.- **FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

REQUIÉRASE a la parte **demandante** para que de manera inmediata se sirva aportar la liquidación del crédito cuanto antes, so pena de no poder hacer postura por cuenta del mismo en la diligencia de remate.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- **REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se les advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>120</u>	DE HOY <u>18 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1311
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2015-00806

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 73-74 el presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 73-74 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

oct-18
jun-19
RESUMEN FINAL

TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	32.648.000,00
CUOTAS EXTRAS	-
TOTAL INTERESES	11.989.136,09
ABONOS	-
SALDO FINAL	44.637.136,09

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2019 ES DE \$ 44.637.136,09

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 44.637.136,09 favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

120 18 JUL 2019

EN ESTADO No. _____ DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTE EL JUZGADO DE EJECUCIÓN
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1269
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2014-00717

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio **40-41** del presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 40-41 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.950.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	26-ago-14
FECHA DE CORTE	12-jun-19
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.516.085
INTERESES ABONADOS	\$ 2.478.787
ABONO CAPITAL	\$ 1.173.899
TOTAL ABONOS	\$ 3.961.993,87
INTERES DE PLAZO	\$ 309.308
SALDO CAPITAL	\$ 1.776.101
SALDO INTERESES	\$ 37.298
DEUDA TOTAL	\$ 1.813.399

Cancelado con abono del 24/05/2019

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 12 DE JUNIO DE 2019 ES DE \$ 1.813.399

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 1.813.399 favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>120</u> DE HOY <u>18 JUL 2019</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

1A

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1304
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2014-00812

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 136-137 el presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 136-137 del expediente,

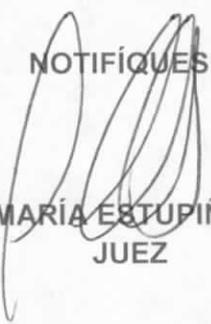
Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 39.850.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	07-mar-18
FECHA DE CORTE	30-jun-19
SALDO CAPITAL	\$ 39.850.000
TOTAL ABONOS	\$ 10.948.000
INTERESES APROBADOS FL 92	\$26.259.174
SALDO INTERESES	\$ 9.317.594
DEUDA TOTAL	\$ 64.478.768

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2019 ES DE \$ 64.478.768

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 64.478.768 favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>120</u> DE HOY <u>18</u> JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

18

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1318
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2014-00801

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 16 de Julio de 2019

Como quiera que dentro del presente proceso se encuentran los presupuestos procesales de que tratan el artículo 448 del C.G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **09:00 A.M.** del día **MARTES 12** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2019**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate **DEL 50 % DE LOS DERECHOS CUOTA COMÚN Y PRO INDIVISO** que tiene la parte demandada **GLADYS GUTIERREZ DE GALLON** sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-421771** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto.

2.- **FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Establézcase como avalúo de los derechos cuota común y pro indiviso del demandado la suma de \$129.108.000 M/cte.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

REQUIÉRASE a la parte demandante para que de manera inmediata se sirva aportar la liquidación del crédito cuanto antes, so pena de no poder hacer postura por cuenta del mismo en la diligencia de remate.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- **REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación **y/o** en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario **y/o** la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>120</u>	DE HOY <u>18 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de Julio de 2019

Como quiera que dentro del presente proceso se encuentran los presupuestos procesales de que tratan el artículo 448 del C.G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **09:00 A.M.** del día **MARTES 05** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2019**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate **DEL 50 % DE LOS DERECHOS CUOTA COMÚN Y PRO INDIVISO** que tiene la parte demandada **RODOLFO TORRES MANRIQUE** sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-7643** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto.

2.- **FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Establézcase como avalúo de los derechos cuota común y pro indiviso del demandado la suma de \$197.600.000 M/cte.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

REQUIÉRASE a la parte demandante para que de manera inmediata se sirva aportar la liquidación del crédito cuanto antes, so pena de no poder hacer postura por cuenta del mismo en la diligencia de remate.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- **REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación **y/o** en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario **y/o** la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>120</u> DE HOY <u>18 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 16 de julio de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1327

RADICACIÓN: 35-2017-104-00

Ejecutivo Singular

FONDO DE EMPLEADOS DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE CALI contra LUIS CARLOS GONZALEZ ESCOBAR

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de las partes en este asunto, en la cual requieren la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad, de acuerdo al art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **FONDO DE EMPLEADOS DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE CALI** contra **LUIS CARLOS GONZALEZ ESCOBAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE, en virtud al embargo de remanentes solicitados mediante el oficio No. 1307 del 11 de marzo de 2019, dentro del proceso Ejecutivo 20-2019-166, situación que se comunicara a dicho Juzgado. Librese el oficio correspondiente.

TERCERO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante **FONDO DE EMPLEADOS DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE CALI** con Nit. **9001140431**, los siguientes depósitos judiciales por la suma de **OCHO MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS (\$8.353.576) PESOS** por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se hayan efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002361493	9001140431	FONDO DE EMPLEADOS PERSONERIA MUNICIPAL	07/05/2019	NO APLICA	\$ 362.146,00
469030002361494	9001140431	FONDO DE EMPLEADOS PERSONERIA MUNICIPAL	07/05/2019	NO APLICA	\$ 362.147,00
469030002361495	9001140431	FONDO DE EMPLEADOS PERSONERIA MUNICIPAL	07/05/2019	NO APLICA	\$ 362.147,00
469030002361496	9001140431	FONDO DE EMPLEADOS PERSONERIA MUNICIPAL	07/05/2019	NO APLICA	\$ 362.147,00
469030002361497	9001140431	FONDO DE EMPLEADOS PERSONERIA MUNICIPAL	07/05/2019	NO APLICA	\$ 773.677,00
469030002361498	9001140431	FONDO DE EMPLEADOS PERSONERIA MUNICIPAL	07/05/2019	NO APLICA	\$ 362.147,00
469030002361500	9001140431	FONDO DE EMPLEADOS PERSONERIA MUNICIPAL	07/05/2019	NO APLICA	\$ 376.958,00
469030002361502	9001140431	FONDO DE EMPLEADOS PERSONERIA MUNICIPAL	07/05/2019	NO APLICA	\$ 376.958,00
469030002361507	9001140431	FONDO DE EMPLEADOS PERSONERIA MUNICIPAL	07/05/2019	NO APLICA	\$ 376.958,00
469030002361510	9001140431	FONDO DE EMPLEADOS PERSONERIA MUNICIPAL	07/05/2019	NO APLICA	\$ 376.958,00
469030002361513	9001140431	FONDO DE EMPLEADOS PERSONERIA MUNICIPAL	07/05/2019	NO APLICA	\$ 376.958,00
469030002361517	9001140431	FONDO DE EMPLEADOS PERSONERIA MUNICIPAL	07/05/2019	NO APLICA	\$ 805.320,00
469030002361520	9001140431	FONDO DE EMPLEADOS PERSONERIA MUNICIPAL	07/05/2019	NO APLICA	\$ 376.958,00
469030002361523	9001140431	FONDO DE EMPLEADOS PERSONERIA MUNICIPAL	07/05/2019	NO APLICA	\$ 376.958,00
469030002361524	9001140431	FONDO DE EMPLEADOS PERSONERIA MUNICIPAL	07/05/2019	NO APLICA	\$ 376.958,00
469030002361525	9001140431	FONDO DE EMPLEADOS PERSONERIA MUNICIPAL	07/05/2019	NO APLICA	\$ 376.958,00
469030002361526	9001140431	FONDO DE EMPLEADOS PERSONERIA MUNICIPAL	07/05/2019	NO APLICA	\$ 805.320,00
469030002361527	9001140431	FONDO DE EMPLEADOS PERSONERIA MUNICIPAL	07/05/2019	NO APLICA	\$ 376.958,00
469030002361528	9001140431	FONDO DE EMPLEADOS PERSONERIA MUNICIPAL	07/05/2019	NO APLICA	\$ 388.945,00

Autorizar para el retiro de los oficios correspondientes al Dr. OSCAR HUMBERTO GONZALEZ QUINTERO identificado con c.c. No. 16.355.422.

CUARTO.- ORDENAR la conversión de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran actualmente constituidos por razón de este asunto, a la cuenta del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, dentro del proceso con radicado No. **20-2019-166 adelantado por FONDO DE EMPLEADOS DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE CALI** contra el aquí demandado por concepto de remanentes, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior, que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002361529	9001140431	FONDO DE EMPLEADOS PERSONERIA MUNICIPAL	07/05/2019	NO APLICA	\$ 388.946,00
469030002361530	9001140431	FONDO DE EMPLEADOS PERSONERIA MUNICIPAL	07/05/2019	NO APLICA	\$ 388.946,00
469030002361531	9001140431	FONDO DE EMPLEADOS PERSONERIA MUNICIPAL	07/05/2019	NO APLICA	\$ 388.946,00

QUINTO.- HECHO LO ANTERIOR, ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 120 DE HOY
18 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1303
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. ~~033~~-2018-00235

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ **18.578.070** por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 22 DE MAYO DE 2019.

SEGUNDO.- De la liquidación de crédito allegado por la parte demandante **BANCOLOMBIA, CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
120 18 JUL 2019
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgades de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

22

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1316
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 006-2016-751

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 16 de Julio de 2019

En consideración a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el secuestro sobre los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. **370-814891, 370-814892 y 370-814893** de propiedad de la parte demandada **CARLOS ALBERTO VELEZ OREJUELA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16735145**, a saber, LOTES 6, 7 y 8 de la Manzana E ubicados en la carrera 10 de la urbanización La Divina Providencia del municipio de **Dagua (Valle del Cauca)**.

Para la diligencia de secuestro se comisiona al Juzgado Civil Municipal y/o Promiscuo de **Dagua (Valle del Cauca)**, a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar del ser el caso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 120	DE HOY 18 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1302
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2017-00502

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ **26.861.408** por no haber sido objetada en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 120 DE HOY 18 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1326
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2018-00175

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 16 de Julio de 2019

Como quiera que el apoderado judicial de la parte **demandante con capacidad para recibir** y mediante escrito autentico debidamente coadyuvado por la representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales de la entidad ejecutante solicita la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y costas de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA** en contra de **GLORIA DICUE** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y costas de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- ARCHÍVESE la presente actuación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>120</u> DE HOY <u>18 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

25
AUTO DE SUSTANCIACION No. 3410
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2014-01087

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 16 de Julio de 2019

118
Para proceder a la devolución del título se hace necesario oficiar al Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Cali, puesto que en dicha dependencia se encuentra el dinero consignado por la señora LUZ STELLA RIOS CORRAL.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE de inmediato al JUZGADO 009° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión del siguiente título judicial a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura dentro del asunto que aquí se adelanta. Lo anterior toda vez que una rematante lo consignó erróneamente a la cuenta de dicho juzgado y se hace necesario realizar su devolución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002323399	06/02/2019	\$ 5.000.000,00

La referencia del proceso es la siguiente:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR NIT No. 800035544-8
DEMANDADA: MARGARITA ROSA LEAL BECERRA CC No. 31162543
RADICADO: 76001-4003-033-2014-01087-00

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, el JUZGADO 009° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. 170 DE HOY 18 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3402
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2015-00830

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 16 de Julio de 2019

Del avalúo **catastral** (numeral 4º del artículo 444 del C.G. del Proceso) allegado por la parte actora visible a folios **42** del presente cuaderno, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de **TRES (3) DÍAS** a la contra parte para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. **120** DE HOY **18 JUL 2019**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3406
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2013-00031

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 16 de Julio de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, **como quiera que allí se informa por parte de la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS sobre la validación de la información del empleador de los demandados.**

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>120</u>	DE HOY <u>18 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

28

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de julio de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 1321
RADICACIÓN: 030-2013-0077-00
Ejecutivo Singular
SI S.A. contra IVAN MIGUEL CASTAÑEDA RIVERA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Representante Legal de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **SI S.A. contra IVAN MIGUEL CASTAÑEDA RIVERA** por pago total de la obligación, En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Ofíciense.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría a regresar el proceso de manera inmediata al Despacho para resolver lo pertinente.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el ARCHIVO la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

EN ESTADO No. 170 DE HOY **18 JUL 2019**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

**Juzgado de Ejecución
Secretarías Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

29

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3422
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2013-00900

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 16 de Julio de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, **como quiera que allí se informa por parte de la empresa pagadora que se ha hecho el descuento de ley.**

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

120 18 JUL 2019

EN ESTADO No. _____ DE HOY _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

30

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de julio de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3416

RADICACIÓN: 24-2015-1007

Ejecutivo Singular

UNIDAD RESIDENCIAL ARANJUEZ PH contra GUILLERMO CASTAÑO HENAO

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 24-2015-1007 instaurado por UNIDAD RESIDENCIAL ARANJUEZ PH contra GUILLERMO CASTAÑO HENAO a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

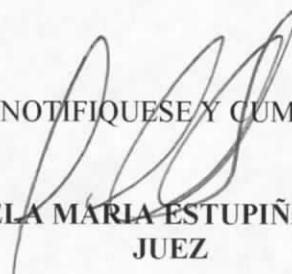
Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- OFICIAR al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	18 JUL 2019
EN ESTADO No. <u>120</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3401
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2018-00411

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 16 de Julio de 2019

De conformidad al escrito presentado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

AUTORIZAR a OSCAR ANDRES OSPINA ANGEL con CC No. 14897221 para que pueda retirar el oficio de desembargo.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. 120 DE HOY 18 JUL 2019</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p><i>Juzgado de Ejecución Sentencias Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i></p>

32

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3423
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2017-00107

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 16 de Julio de 2019

Toda vez que dentro de este asunto se cumplen los presupuestos de que tratan el artículo 447 del C.G.P., por encontrarse la liquidación del crédito aprobada a favor de la entidad demandante por un valor de \$7.779.627 M/cte, según consta a folio 32 del paginario, y que con los abonos hechos no se cubre dicho monto, este Despacho,

RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali se sirva hacer entrega a la parte demandante a través de su apoderado judicial con capacidad para recibir, Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL identificado con Cédula de ciudadanía Número 94300301 la suma de \$1.256.665 M/cte, por concepto de crédito aprobado, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

Para tal efecto páguese completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002344309	26/03/2019	\$ 244.655,00
469030002356430	25/04/2019	\$ 244.655,00
469030002369599	28/05/2019	\$ 244.655,00
469030002382737	26/06/2019	\$ 244.655,00
469030002383468	26/06/2019	\$ 278.045,00

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. 120 DE HOY 16 JUL 2019 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3400
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2011-00504

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 16 de Julio de 2019

Visto el anterior Despacho Comisorio No. 09-088, proveniente de la Oficina de Comisiones Civiles No. 17, se puede constatar que el mismo no fue diligenciado. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el Despacho Comisorio, devuelto en los términos señalados, sin diligenciar para que obre y conste en el expediente.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
120 EN ESTADO No DE HOY 18 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

34

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3399
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2018-00399

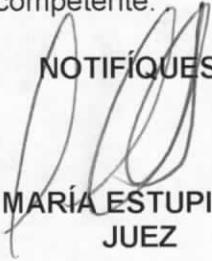
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 16 de Julio de 2019

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA ELABÓRESE el oficio ordenado en el numeral segundo del auto No. 2787 del 27 de Junio de 2018, notificado en estado No. 108 del 29/06/2018 visible a folio 3 del presente cuaderno, con la fecha actualizada, para que a costa de la parte interesada sea diligenciado ante la autoridad competente.

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>120</u>	DE HOY <u>18 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3398
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2016-00267

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 16 de Julio de 2019

De conformidad al escrito presentado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

AUTORIZAR a CARLOS ANDRES GALLARDO HOYOS con CC No. 100632377 para que pueda revisar el expediente, retirar oficios, realizar desgloses, retirar despachos comisorios, retirar la demanda.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 120 DE HOY 18 JUL 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

36

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3397
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2009-01058

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 16 de Julio de 2019

En virtud a lo solicitado por la parte interesada y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE de inmediato al JUZGADO 020° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales a la cuenta UNICA No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura dentro del asunto que aquí se adelanta.

La referencia del proceso es la siguiente:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE con NIT No. 830053812-2 CESIONARIO DEL BANCO DE OCCIDENTE con NIT No. 890300279-4
DEMANDADA: MARIA CLEMENCIA FLOREZ DUQUE con CC No. 24764373
RADICADO: 76001-4003-020-2009-01058-00

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, el JUZGADO 020° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA 18 JUL 2019

EN ESTADO No. 120 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

31

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3424
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2014-00297

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 16 de Julio de 2019

Toda vez que dentro de este asunto se cumplen los presupuestos de que tratan el artículo 447 del C.G.P., por encontrarse la liquidación del crédito aprobada a favor de la entidad **demandante** por un valor de \$5.456.226 M/cte, según consta a folio **27** del paginario, este Despacho,

RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali se sirva hacer **entrega** a la parte **demandante** a través de su apoderado judicial con capacidad para recibir, Dr. **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16747521** la suma de **\$643.461 M/cte**, por concepto de crédito aprobado, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto páguese completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002292479	23/11/2018	\$ 103.116,00
469030002307558	21/12/2018	\$ 103.116,00
469030002316558	21/01/2019	\$ 109.307,00
469030002330237	19/02/2019	\$ 109.307,00
469030002344933	26/03/2019	\$ 218.615,00

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA
EN ESTADO No. 120 DE HOY 18 JUL 2019 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3426
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2011-01139

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 16 de Julio de 2019

Toda vez que este asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación según consta a folio 138 y existen títulos judiciales pendientes por devolver a la parte demandada, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali se sirva hacer entrega a la parte demandada, señora MARIA EYDER BARRIOS CARVAJAL identificada con Cédula de ciudadanía Número 31887356 la suma de \$1.093.070 Mlcte, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

Para tal efecto páguese completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002332965	26/02/2019	\$ 218.614,00
469030002345564	27/03/2019	\$ 218.614,00
469030002357883	26/04/2019	\$ 218.614,00
469030002368688	28/05/2019	\$ 218.614,00
469030002382237	26/06/2019	\$ 218.614,00

SEGUNDO.- ÍNSTESE a la parte demandada para que cobre los títulos judiciales que ya están elaborados en el paginario a folios 141 y 144, y a su vez REQUIÉRASELE para que diligencie el oficio de desembargo ante la entidad competente.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 120 DE HOY 18 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3414
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2015-00332

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 16 de Julio de 2019

Visto el anterior Despacho Comisorio No. 0012, proveniente de la Oficina de Comisiones Civiles No. 18, se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR el Despacho Comisorio, devuelto en los términos señalados, para los efectos del artículo 40 del C.G. P.

SEGUNDO.- Del avalúo **catastral** (numeral 4º del artículo 444 del C.G. del Proceso) allegado por la parte actora visible a folios 40 del presente cuaderno, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de **TRES (3) DÍAS** a la contra parte para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. no	DE HOY 18 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

40

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3405
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-1998-00747

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 16 de Julio de 2019

La apoderada judicial de la parte **demandada** hace unas observaciones al avalúo presentado por la parte demandante, refiriendo que éste no se ajusta al valor comercial real del inmueble, no obstante, no allega un dictamen pericial contratado directamente con un profesional especializado en la materia, luego el aportado por el extremo activo se ajusta a lo normado en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P., y en tal virtud el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Sin lugar a considerar las observaciones presentadas por la apoderada judicial de la parte **demandada** por las razones expuestas.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, **APRUÉBESE** el avalúo catastral presentado por el apoderado judicial de la parte **demandante** en la suma de **\$120.707.250 M/cte**, el cual corresponde al derecho cuota común y pro indiviso que le corresponde en un porcentaje del **50%** que el demandado tiene sobre dicho predio.

TERCERO.- De la liquidación del crédito visible a folios **235 al 237** del presente cuaderno, presentada por la parte **demandada** **CÓRRASE** traslado por el término de **TRES (03) DÍAS** para que la parte contraria para que se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 120	DE HOY 18 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

41

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3395
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2017-00287

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 16 de Julio de 2019

De conformidad al escrito presentado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

AUTORIZAR a WILMAR BEDOYA PIEDRAHITA con CC No. 16754465 para que pueda retirar el oficio de desembargo.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>120</u>	DE HOY <u>18 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Cartera Eduardo Silva Cano Secretario	

42
AUTO DE SUSTANCIACION No. 3409
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2016-00567

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 16 de Julio de 2019

En virtud a lo solicitado por la parte interesada y por no ser procedente la adhesión al auto dado que se ordenaron pagar todos y cada uno de los títulos que se encuentran consignados a órdenes de este proceso en este Despacho Judicial, tal y como consta a folio 59, se negará lo pedido.

No obstante, se oficiará al Juzgado de origen para que convierta los títulos a este Juzgado y así proceder con su pago a favor de la parte demandante.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la adhesión al auto por las razones expuestas.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE de inmediato al JUZGADO 012° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura dentro del asunto que aquí se adelanta.

La referencia del proceso es la siguiente:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ SA NIT No. 860002964-4
DEMANDADA: MARIA CLAUDIA OSPINA RESTREPO CC No. 29331270
RADICADO: 76001-4003-012-2016-00567-00

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, el JUZGADO 012° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 120	DE HOY 18 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgades de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3396
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2016-00279

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 16 de Julio de 2019

De conformidad al escrito presentado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

AUTORIZAR a CARLOS ANDRES GALLARDO HOYOS con CC No. 100632377 para que pueda revisar el expediente, retirar oficios, realizar desgloses, retirar despachos comisorios, retirar la demanda.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 129 DE HOY 17 8 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario

44

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de julio de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3418

RADICACIÓN: 09-2014-841

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS contra
ELVIRA PARRA COLLAZOS**

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 9° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 09-2014-841 instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS contra ELVIRA PARRA COLLAZOS** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

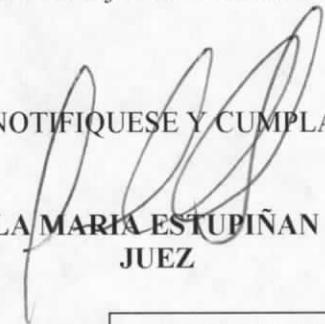
Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- OFICIAR al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	16 JUL 2019
EN ESTADO No. <u>129</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

48

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3408
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2018-00215

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 16 de Julio de 2019

De conformidad al escrito presentado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

AUTORIZAR a CAMILA RAMIREZ VILLEGAS con CC No. 1144186844 y a JHON ALEXANDER GONZALEZ con CC No. 16892781 para que puedan retirar el oficio de embargo.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 120 DE HOY 18 JUL 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

46

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 16 de julio de 2019

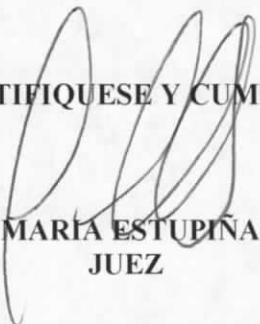
AUTO SUSTANCIACION No. 3412
RADICACIÓN: 07-2010-00966-00
Ejecutivo Singular
BBVA COLOMBIA contra OSCAR DE JESUS SERNA RESTREPO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	18 JUL 2019
EN ESTADO No. <u>120</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría de Ejecución Juzgados Municipales Civiles Eduardo Silva Cano Secretario	

47

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3403
EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 006-2007-00796

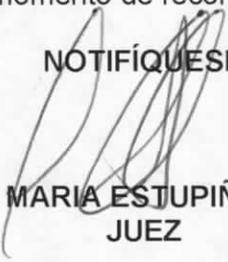
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 16 de Julio de 2019

De conformidad a lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste lo allegado al proceso visible a folio **368** para que sea tenido en cuenta al momento de reconstruir los cuadernos faltantes.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

18 JUL 2019
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

48
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3404
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 005-2012-00864

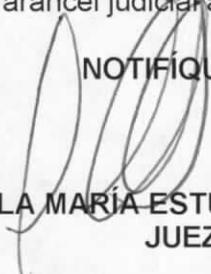
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 16 de Julio de 2019

Atendiendo lo pedido por la parte **demandada**, el Juzgado,

RESUELVE

POR SECRETARIA ORDÉNESE el desglose de los títulos base de ejecución a favor de la parte **demandada** con las precisiones de que trata el numeral 3º del artículo 116 del C.G.P., previa verificación del pago del arancel judicial a que haya lugar.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>120</u>	DE HOY <u>18 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

49

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de julio de 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3411
RADICACIÓN: 05-2008-0891-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA COSOLUCIONES contra DIOGENES BERNAL (ACUMULADO)

En virtud a la última liquidación de crédito aprobada, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la parte demandante dentro del proceso acumulado, COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES con Nit. No. 9000204074, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSICENTOS SETENTA Y DOS (\$13.757.272) por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002357240	8903201634	COOPCREDICOM BRAVO VALLEJO	26/04/2019	NO APLICA	\$ 1.719.659,00
469030002357241	8903201634	COOPCREDICOM BRAVO VALLEJO	26/04/2019	NO APLICA	\$ 1.719.659,00
469030002357242	8903201634	COOPCREDICOM BRAVO VALLEJO	26/04/2019	NO APLICA	\$ 1.719.659,00
469030002357243	8903201634	COOPCREDICOM BRAVO VALLEJO	26/04/2019	NO APLICA	\$ 1.719.659,00
469030002357244	8903201634	COOPCREDICOM BRAVO VALLEJO	26/04/2019	NO APLICA	\$ 1.719.659,00
469030002357245	8903201634	COOPCREDICOM BRAVO VALLEJO	26/04/2019	NO APLICA	\$ 1.719.659,00
469030002357248	8903201634	COOPCREDICOM BRAVO VALLEJO	26/04/2019	NO APLICA	\$ 1.719.659,00
469030002357249	8903201634	COOPCREDICOM BRAVO VALLEJO	26/04/2019	NO APLICA	\$ 1.719.659,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 120 DE HOY
18 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

50

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de julio de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3413

RADICACIÓN: 003-2013-0667-00

Ejecutivo Singular

REYNALDO CARDENAS RIOS contra JUAN CAMILO PLAZAS MOSQUERA Y OTRO

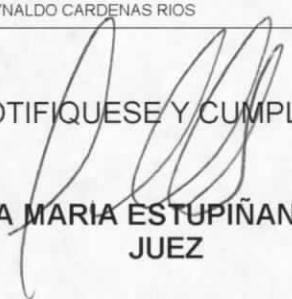
En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a favor de la señora SARA YANETH QUINTO HUETOCUE identificada con c.c. No. 1.144.127.147 (persona autorizada por el demandado), los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002370855	16647664	REYNALDO CARDENAS RIOS	30/05/2019	NO APLICA	\$ 311.924,00
469030002385801	16647664	REYNALDO CARDENAS RIOS	03/07/2019	NO APLICA	\$ 333.414,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 120 DE HOY

18 JUL 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

51
AUTO SUSTANCIACION No. 1307
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 002-2017-00446

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo el escrito que antecede, previo a resolver de fondo la liquidación de crédito presenta, se hace necesario requerir a la memorialista para que aporte el respectivo certificado de deuda expedido por el representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL ATRIUM P.H. en donde conste cada una de las cuotas que se pretenden cobrar según las voces del mandamiento de pago hasta el años 2019, lo anterior de conformidad a lo preceptuado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 en concordancia con el artículo 446 del C. G. Del P.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que se sirva aportar el respectivo certificado de deuda expedido por el representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL ATRIUM P.H, en donde conste cada una de las cuotas que se pretenden cobrar hasta el presente año y que sirva de soporte a la liquidación del crédito allegada, precisando las fechas de corte de conformidad al mandamiento de pago y el capital adeudado.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>120</u>	DE HOY <u>18 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Sede Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

52

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3407
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2017-00689

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 16 de Julio de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFÍCIESE a la sociedad **BNP PARIBAS CARDIF** indicándole que deberá continuar efectuando los descuentos de ley a la cuenta ÚNICA No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia los cuales recaen sobre la demandada **LAURA MARIA HERNANDEZ ALVAREZ** identificada con Cédula de ciudadanía Número **1088289523**.

Librese el oficio correspondiente **para que sea debidamente diligenciado por la parte interesada.**

SEGUNDO.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, **como quiera que allí se informa que en el Juzgado de origen no hay títulos para dejar a disposición de este proceso.**

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>120</u>	DE HOY <u>18 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Estuardo Silva Cano Secretario	

53

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de julio de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 3415
RADICACIÓN: 001-2013-00010-00
Ejecutivo Singular
COLQUIMICOS S.A. contra ALQUIM LTDA

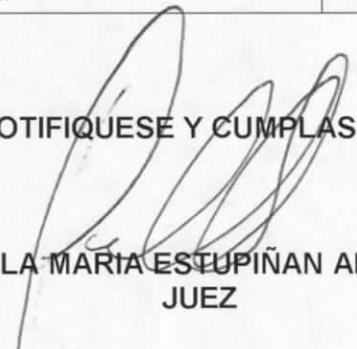
En virtud al memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIESE NUEVAMENTE a la DIAN a fin de que se sirvan informar los títulos que dejó a disposición de este Despacho con ocasión al embargo de remanentes decretado en el presente asunto, el cual les fue comunicado mediante oficio No. 1053 del 14 de junio de 2013 emitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali. Lo anterior se requiere de manera urgente, toda vez que se hace necesario entrar a resolver sobre la solicitud de pago de títulos a favor de la parte actora, y si bien reposan depósitos judiciales en la cuenta de este Juzgado, no se logra establecer el proceso para el cual están destinados.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002331818	8001972684	DIAN	25/02/2019	NO APLICA	\$ 2.156.000,00
469030002331819	8001972684	DIAN	25/02/2019	NO APLICA	\$ 15.890.864,00
469030002332195	8001972684	DIAN	26/02/2019	NO APLICA	\$ 265.000,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>120</u> DE HOY <u>18 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario de Ejecución Juzgados Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario